



Cd. Victoria, Tamaulipas., 02 de Marzo de 2021.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

México es un país consolidado por tradiciones, leyendas, historia, arquitectura, gastronomía, música y trajes típicos, que junto con la inmejorable situación geográfica, brinda un sinnúmero de posibilidades en su oferta turística.

Dichas características han permitido que México sea uno de los principales atractivos turísticos a nivel mundial, teniendo gran afluencia de visitantes nacionales e internacionales.

A lo largo y ancho del país, existen un conjunto de pueblos y localidades, que a través del tiempo conservan intactas las tradiciones que les dieron origen, situación que los coloca con un alto potencial en el desarrollo turístico y económico.

Fue en el 2001, que se implementó como una estrategia nacional de la Secretaría de Turismo, encaminada para captar la atención de los turistas nacionales e internacionales, inicia en nuestro país la denominación especial de Pueblos Mágicos, siendo Real de Catorce del Estado de San Luis Potosí, el primero en alcanzar esta distinción. En cuanto al estado de Tamaulipas, se cuentan con dos de nuestros municipios que fueron distinguidos con esta calificación Mier en el 2007 y Tula en el 2011.

Este programa ha cumplido en gran medida con el objetivo principal de acortar las diferencias que actualmente existen entre las diversas localidades, brindándoles la oportunidad de explorar y explotar la riqueza cultural en beneficio de toda la población, impulsando la economía globalmente en el ramo turístico, restaurantero, textil, hotelero, de la construcción, etc.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Una vez otorgada la denominación de Pueblo Mágico por parte de la Secretaría de Turismo, las localidades incorporadas al programa, para mantener su nombramiento como Pueblo Mágico, deberán obtener la renovación del mismo cada año, En esta revisión se medirá el cumplimiento de los indicadores de evaluación de desempeño y de los criterios de certificación del programa, por lo que deberán cumplir con los requisitos institucionales y de gobierno; patrimonio y sustentabilidad; económico y social y de turismo.

Por esta razón es que, el presupuesto designado a los Pueblos Mágicos es fundamental para su desarrollo y permanencia, ya que el éxito en sí mismo es la continuidad para lograr crecimientos sostenidos. Este presupuesto se debe de conformar tanto del apoyo federal como el estatal, además del esfuerzo que cada Municipio realiza.

Actualmente en la Ley de Turismo de Tamaulipas, no se encuentran definidos ni señalados, los denominados Pueblos Mágicos, ni tampoco estrategias para su desarrollo, abriendo una oportunidad para legislar en la materia, abonando así en el crecimiento y fortalecimiento de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV al artículo 2, se adiciona la fracción XXIX al artículo 3, se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX y las subsecuentes siguiendo su orden natural del artículo 5, se reforma la fracción II del artículo 29 y se agrega un Título Duodécimo Capítulo único de los Pueblos Mágicos de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

I al III.- ...

IV. Estimular, promover y alentar la inversión privada y social, nacional o extranjera, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado **y de los pueblos mágicos**, buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en las actividades turísticas;

V al XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XXVIII.- ...

XXIX.- Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la Secretaría Federal en materia de turismo, a las localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado sus atributos históricos y culturales de sus localidades manifestándolas en diversas expresiones a través de su patrimonio siendo tangible e intangible irremplazable.

ARTÍCULO 5. El Gobernador, a través de la Secretaría, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXXVII.- ...

XXXVIII.- Impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;

XXXIX. Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado.

ARTÍCULO 24. El Programa deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- Contener un diagnóstico y un propósito de la situación del turismo en la Entidad, mismo en el cual tendrá un apartado específico para la situación de los pueblos mágicos.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. El Estado reconoce la importancia de los pueblos mágicos para el desarrollo de la actividad turística en Tamaulipas, por lo cual promoverá, a través de las instancias competentes, el establecimiento de los mecanismos jurídicos, económicos, administrativos y cualesquier otro que sean útiles para impulsar el desarrollo turístico de las localidades que tengan el nombramiento de pueblo mágico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 91. El Estado, a través de las instancias correspondientes, apoyará a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación así mismo apoyará a los municipios que aspiren a obtener dicha denominación.

ARTÍCULO 92. El Estado podrá incluir en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los pueblos mágicos o de los municipios que aspiren a dicha denominación. Estas partidas serán adicionales a los recursos que el Gobierno Federal destine para los pueblos mágicos.

ARTÍCULO 93. El Estado emitirá las reglas y lineamientos correspondientes para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, en tanto no contravenga disposiciones federales en la materia.

ARTÍCULO 94. En caso de la desaparición del programa federal correspondiente y a falta de normatividad expresa, el Estado tomará las medidas conducentes para establecer un programa estatal de pueblos mágicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS